



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14626.2/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 26 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública, arbitro acreditado a propuesta de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Me han hecho llegar un contrato a mi nombre sin mi consentimiento y la dirección del suministro ni siquiera existe.

Solicito que anulen dicho contrato y su correspondiente gasto que a mi no me pertenece, y que borren mis datos de sus archivos.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.



Comunidad de Madrid

-Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:

Con fecha 24/3/2025 el reclamante envía correo en el que indica que: En relación al expediente de arbitraje arriba indicado, quiero comunicar que ha habido cambios IMPORTANTES. Ya he averiguado a quien pertenece el suministro que [REDACTED] dice ser mío. Su nombre es....., hemos comprobado con una factura suya, que no le llegan desde Septiembre de 2024, que el cups es el mismo ([REDACTED]). Ya se está tramitando el cambio de titular a su nombre, la dirección [REDACTED] es la suya. Ruego que se tenga en cuenta, y que no se dé de baja el contrato ya que al hacer el cambio de titular el asunto quedaría solucionado

- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

Tal y como se indicó en el escrito enviado el 19/11/2024, la empresa [REDACTED] comunicó que el 08/08/2024 había finalizado el contrato en mercado libre asociado al punto de suministro [REDACTED]-PINTO – MADRID. En tal circunstancia, y como establece el Real Decreto 1435/2002, desde dicha fecha, el suministro pasó a ser gestionado por [REDACTED], dado que no disponía de un contrato con ninguna otra comercializadora. Este tipo de operaciones (contratación con la [REDACTED] a petición de la empresa Distribuidora), como fue indicado, pueden estar originadas por un error de contratación realizada en una anterior Comercializadora. Los datos con los que se gestionó la contratación, incluida la titularidad del contrato, fueron facilitados por la empresa Distribuidora. Se adjunta en Anexo 1 archivo XML de las comunicaciones con la empresa distribuidora respecto a la solicitud de alta del contrato 0907948558.

Tras la recepción de la presente reclamación, el 10/03/2025 se procedió a contactar con la empresa distribuidora [REDACTED] empresa responsable y propietaria de la red de distribución en la que se encuentra el punto de suministro, [REDACTED]

[REDACTED] para que nos confirmara la dirección asociada al CUPS y la titularidad del mismo, y esta ha indicado el 13/03/2025: "En respuesta a su solicitud CAS-1354614 se informa que el cups [REDACTED] pertenece a la dirección [REDACTED] del cual es titular [REDACTED] la misma persona de la cual han puesto el DNI [REDACTED] en esta petición." Para cualquier consulta o aclaración, pueden ponerse en contacto con dicha empresa distribuidora.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED] para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral.

2.- Dar audiencia a las partes.

-La parte reclamante comparece a la audiencia con las siguientes alegaciones:



Comunidad de Madrid

Con fecha 24/3/2025 el reclamante envía correo en el que indica que: En relación al expediente de arbitraje arriba indicado, quiero comunicar que ha habido cambios IMPORTANTES. Ya he averiguado a quien pertenece el suministro que [REDACTED] dice ser mío. Su nombre es....., hemos comprobado con una factura suya, que no le llegan desde Septiembre de 2024, que el cups es el mismo ([REDACTED]). Ya se está tramitando el cambio de titular a su nombre, la dirección [REDACTED] es la suya. Ruego que se tenga en cuenta, y que no se dé de baja el contrato ya que al hacer el cambio de titular el asunto quedaría solucionado

DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: De la documentación obrante en el expediente no queda probado que el reclamante hubiera suscrito contrato de suministro con la reclamada, esta última no acredita que el reclamante sea el titular del contrato que da lugar a la presente reclamación, por lo que no se le puede exigir el cumplimiento de un contrato que no consta suscrito, de modo que ningún efecto puede producir el citado contrato respecto del reclamante.

SEGUNDO: Con fecha 25 de marzo de 2025 el reclamante presenta escrito en el que indica que ha averiguado quien es el titular del contrato y que con el cambio de titular el asunto quedaría resuelto. A este respecto cabe indicar que este órgano arbitral no se puede pronunciar sobre cuestiones que afectan a terceras personas que no han sido parte en el procedimiento.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Órgano arbitral acuerda ESTIMAR la solicitud de arbitraje presentada por D. [REDACTED], de manera que se considera que el reclamante no ha celebrado el contrato de suministro objeto de reclamación, dejando sin efecto las consecuencias derivadas de dicho contrato.

El laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la



Comunidad de Madrid

expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.:

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES
EMPRESARIAL

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR

[Redacted signature]